



EJECUTIVO SINGULAR MENOS CUANTIA

RADICADO: 2022-043-00/YAG

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo establecido por el artículo 599 del C.G.P, es procedente la solicitud de medidas cautelares, El Juzgado Catorce Civil Municipal.

Se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el decreto de la medida cautelar.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, títulos, CDTS, cuentas corrientes, cuentas de ahorro y seguros, depositados que figuren a nombre del demandado ORLANDO JAVIER CAICEDO PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 91.179.888 en las entidades financieras que se relacionan a continuación: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A (BBVA), BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO PICHINCHA S.A. y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta 680012041014 de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a nombre del demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA S.A.” Nit.860003020-1



Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, deberá tenerse en cuenta lo señalado en el art.594 del C.G. del P., y que, tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación, son inembargables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 179 de 1994 y el Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto y el artículo 8° del Decreto 050 de 2003. “Inembargabilidad de los recursos del régimen subsidiado. Los recursos de que trata el presente Decreto no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni embargo.

Prevéngase que, la inobservancia de la orden impartida hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2 del CGP.

Librense los oficios correspondientes, advirtiendo que las medidas decretadas se limitan a la suma de (\$ 242.635.566).

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 300-439287y 300-7662 de propiedad del señor ORLANDO JAVIER CAICEDO PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía número 91.179.888.

Oficiese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para que, una vez registrada la medida, se sirva expedir el certificado de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 1 del C.G.P.

Se previene que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2 del CGP.

Requírase al demandante a efectos que allegue como mensaje de datos la constancia de pago de los derechos de registro, esto es, como requisito necesario para que Secretaría realice la radicación del embargo en forma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

electrónica, conforme lo autorizan los artículos 15 de la Ley 1579 de 2012 y 11 del Decreto 806 de 2020.

Librense los oficios correspondientes, a través de Secretaría, conforme lo manda el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **38** QUE SE
FIJO EL DÍA: 03 DE MARZO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander